

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I.096/2020
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintidós, el cual transcurrió del diez al dieciséis de agosto del dos mil veintidós, según certificación que obra en la foja 74; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado.-----

- - - Por resolución dictada el veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, se ordenó al Sujeto Obligado lo siguiente: "*... realice una búsqueda en los archivos de las diferentes áreas que lo conforman a efecto de localizar la información respecto de aquellos contratos que tienen falta de cumplimiento de un ejercicio fiscal anterior a la fecha de la solicitud de información e informar al Recurrente. Para el caso de no localizarla, deberá realizar declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su comité de Transparencia.*"-----

- - - Para mayor precisión, la solicitud de información versa como sigue:-----

- - - "[...]

*"Que contratos tiene falta de cumplimiento, ya sea por el Ejecutivo estatal y SEFIN por el prestar un servicio o compra de un bien que dependa de SEFIN y de aquellos que no dependan de SEFIN, pero por la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento? (TODOS los contratos que estén vigentes, litigio de cualquier año fiscal.)"* (sic)-----

- - - Por lo que, con fecha quince de junio del dos mil veintiuno, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca el oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/261/2021, signado por la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa; a través del cual dio respuesta a la resolución de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno; sin embargo, del análisis realizado a dicho oficio se tuvo que no dio cabal cumplimiento a la resolución de fecha antes citada; por lo que, mediante acuerdo de fecha tres de enero del dos mil veintiuno, se le requirió para que remita la información confirmada por su comité de Transparencia. En consecuencia, mediante oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/137/2022, recibido el veintitrés de



marzo del dos mil veintidós de manera física en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, firmado por el Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, proporcionó la información requerida, dándosele vista a la parte Recurrente para que se manifestara respecto a dicha respuesta. -----

--- En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete. -----

--- En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado se tiene que brindó respuesta a la resolución aprobada el veintiséis de mayo del dos mil veintiuno; advirtiéndose además que no existe manifestación alguna de la parte Recurrente; **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. -----

--- Se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

--- Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. -----

--- Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. **Cúmplase.** ---

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

**Secretario General de Acuerdos**

**Jefa del Departamento de Ejecución  
de Resoluciones.**

**Lic. Luis Alberto Pavón Mercado**

**Lic. Nancy Viridiana López Mejía**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 096/2020.

LAPM/jadge

